



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CORREDOR SARMIENTO
DEMANDADO: HOSPITAL DPTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2016 00360 00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición y subsidiario de queja que fue instaurado por la parte demandada contra el proveído del 12 de noviembre de 2019 (fol. 287 y 288), mediante el cual este Juzgado dispuso rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el Hospital Departamental de Villavicencio contra la sentencia proferida el 03 de octubre del mismo año (fol. 286).

2. DEL RECURSO

Manifiesta la recurrente que no debió tenerse por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 03 de octubre de 2019, por cuanto fue presentado en tiempo, pues como ese día no se permitió ingreso del público al palacio de Justicia, entiéndase que realmente fue expedida el 04 de octubre y notificada el 07 de octubre del mismo año, y por tanto tenía hasta el 22 de octubre para radicar el recurso mencionado.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 242 del C.P.A.C.A. dispone que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica, mientras que el artículo 318 del C.G.P. indicó la oportunidad para interponerlo, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del respectivo proveído.

A su vez, el artículo 245 del C.P.A.C.A. señala que el recurso de queja procede contra las providencias que nieguen la apelación o la concedan en un efecto diferente, o las que no concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia, el cual a la luz del artículo 352 del C.G.P., debe interponerse en subsidio del de reposición dentro de los mismos tres (3) días, siguientes a la notificación del respectivo proveído.

Teniendo en cuenta que el proveído del 12 de noviembre de 2019, que rechazó por extemporáneo el recurso de apelación, es susceptible de reposición y queja, y que fue presentado oportunamente el 15 de noviembre del mismo año, por cuanto fue notificado por estado No. 48 del 13 de noviembre de los corrientes, procede el Despacho a pronunciarse al respecto.

Argumenta la abogada de la parte demandada, que el recurso de apelación no puede rechazarse por extemporáneo, por cuanto la sentencia fue proferida el 03 de octubre de 2019, día que se considera inhábil debido a que no se permitió ingreso del público al palacio de Justicia, por lo que se entiende expedida al día siguiente, y por ende notificada el 07 de octubre del mismo año, lo que le permitía presentar dicho recurso hasta el 22 de octubre de 2019.

Al respecto, se advierte que no se repondrá el proveído del 12 de noviembre de 2019, por medio del cual se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por este Despacho el 03 de octubre del mismo año, por cuanto la misma fue notificada el 04 de octubre, fecha para la cual ya se había levantado la restricción de ingreso del público al palacio de justicia, tal y como se indicó en el informe de ingreso del expediente al Despacho obrante a folio 285, razón por la cual el término de 10 días con que contaban las partes para interponer y sustentar el recurso de apelación, empezó a contabilizarse el 07 de octubre y venció

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

el 21 de octubre del 2019, y no el 22 de octubre como equivocadamente lo señala la apoderada del Hospital Departamental de Villavicencio.

No obstante lo anterior, se concederá el recurso de queja interpuesto subsidiariamente por la parte demandada; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 353 del C.G.P., se ordenará la expedición de copias de la providencia del 03 de octubre de 2019 (fol. 267 a 275), de las notificaciones realizadas mediante correo electrónico a las partes (fol. 276 y 277), del recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada (fol. 281 a 283), del memorial presentado el 25 de octubre de 2019 por la apoderada del Hospital Departamental de Villavicencio (fol. 284), del informe secretarial del 06 de noviembre de 2019 (fol. 285), del auto del 12 de noviembre de 2019 (fol. 286) del recurso de reposición en subsidio queja (287 y 288), y del presente auto, las cuales deberán ser sufragadas por la recurrente dentro de los (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de declarar desierto dicho recurso.

Suministradas oportunamente las expensas, por Secretaría envíense al Tribunal Administrativo del Meta dentro de los (5) días siguientes, conforme lo previsto en el inciso 4º del artículo 324 del C.G.P.

Finalmente, el Despacho no fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., hasta que se resuelva el recurso de queja o sea declarado desierto.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio,

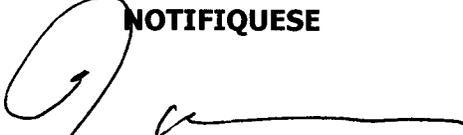
RESUELVE:

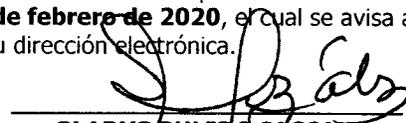
PRIMERO: NO REPONER el auto del 12 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja interpuesto oportunamente por la parte demandada; por Secretaría, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica de las piezas procesales indicadas en la parte motiva de esta providencia, las cuales deberán ser sufragadas dentro del término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desierto el recurso de queja, tal y como lo dispone el artículo 324 del C.G.P.

TECERO: Sufragadas las copias, por Secretaría remítanse al Tribunal Administrativo del Meta dentro de los (5) días siguientes, conforme lo previsto en el inciso 4º del artículo 324 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 08 del 25 de febrero de 2020, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO JACOME Secretaria</p>
--